...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**68101408900120210006 8-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**
PARTE DEMANDADA	**AURA MARIA BARBOSA ARIZA**
INICIADO	**12 DE AGOSTO DE 2021.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **AURA MARIA BARBOSA ARIZA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **AURA MARIA BARBOSA ARIZA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.104.057, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011406, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veinte (2020).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de julio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veinte (2020).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($70.281,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **AURA MARIA BARBOSA ARIZA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el

artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 056 hoy 13/AGO/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO